



Dialéctica

Un reglamento temerario

Juan Manuel Villasuso

Temerario: Del lat. temerarius. 1. adj. Excesivamente imprudente arrojando peligros. 2. adj. Se dice de las acciones de quien obra de este modo. 3. adj. Que se dice, hace o piensa sin fundamento, razón o motivo.

El reglamento recién sancionado por el Tribunal Supremo de Elecciones para normar los procesos de referéndum es temerario. No encuentro una mejor palabra en el diccionario para calificar un cuerpo jurídico que regula una elección (entre el SI y el NO) y soslaya elementos básicos de la confrontación democrática como son la información y la publicidad en los medios de comunicación.

El TSE ha dejado en claro, como lo señala el periodista Carlos Mora, que las regulaciones que contiene el Código Electoral en materia publicitaria en las campañas electorales no serán aplicables en los procesos de referéndum, por lo que la publicidad no tendrá límites.

Si se reconoce que la prensa es formadora de la opinión pública, con noticias, editoriales y publicidad, y si se toma en cuenta que las elecciones se pueden ganar por un solo voto, resulta indiscutible que los medios de comunicación están en capacidad de influir de manera determinante en los resultados electorales. La evidencia sobre esta realidad es abundante.

Es por ello que desde diferentes instancias se ha señalado que un requisito esencial para que el referéndum que se avecina tenga no solo legalidad sino también legitimidad ciudadana es que la información y la propaganda sean equilibradas y veraces.

Por esta razón el Colegio de Periodistas solicitó al TSE "garantizar al electorado la información cierta, clara y precisa sobre los temas acerca de los cuales le corresponderá decidir en el referéndum y velar por que los medios de comunicación brinden un tratamiento informativo balanceado a los asuntos atinentes al proceso del referéndum".

De igual manera, el Observatorio de la Libertad de Expresión señaló en una carta al TSE que la misión y función del Tribunal no puede limitarse a convocar al referéndum, a organizar las listas y el material de votación, a abrir los centros de votación y luego a realizar el recuento de los votos; también debe impedir que el proceso previo a la votación sea objeto de distorsión informativa.

Sin embargo, las autoridades electorales han prestado oídos sordos a esas exhortaciones y no han introducido en el reglamento disposiciones que tiendan a la equidad informativa y a garantizar a los ciudadanos la veracidad indispensable para que la libertad de sufragio sea un derecho real y no una expectativa que podría ser desnaturalizada por intereses ajenos al interés colectivo.

Tampoco han incluido en el reglamento sanciones a quienes cometan delitos electorales más allá del fraude, la suplantación o la obstrucción de la votación. El derecho electoral bien entendido debe incorporar prohibiciones y penas para quienes engañen a los ciudadanos con manifestaciones falsas y favorezcan o perjudiquen posiciones abusando de la proyección mediática.

¿Por qué, si se establecieron límites y restricciones en materia de contribuciones y financiamiento para evitar la influencia exagerada del poder económico en el referéndum, no se fijaron también en el reglamento normas respecto a la información y la publicidad para equilibrar el poder mediático?

Esta omisión es temeraria y arrostra graves peligros en cuanto a la credibilidad del régimen electoral y el devenir democrático.